



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por los servicios de escuelas deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículo 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. OBJETO

Artículo 2.

Será objeto del presente precio público la prestación del servicio de enseñanza en las Escuelas Deportivas que organice el Ayuntamiento de Pantoja, las cuales se regirán por las normas aprobadas al respecto. Normativa reguladora de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos del Ayuntamiento de Pantoja.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Estarán obligados al pago quienes soliciten o se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en las Escuelas Deportivas Municipales.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación cuando la falta de ésta fuera imputable al solicitante. En consecuencia, no podrá formalizarse la matrícula e iniciarse la asistencia, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma. Con carácter general no procederá la devolución del precio público satisfecho salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto:

- a) Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad (siempre que se acredite mediante documento médico).
- b) Por cambio de domicilio a otra localidad (siempre que se acredite mediante certificado de empadronamiento en el nuevo municipio).
- c) Pago duplicado o excesivo.
- d) Supresión de la actividad por decisión municipal no imputable al interesado.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en las oficinas municipales acompañada de la oportuna documentación acreditativa.

La concesión o denegación de la devolución del precio público satisfecho se acordará por la Junta de Gobierno Local y notificada al interesado.

IV. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.

Será hecho imponible del presente precio público la prestación del servicio de enseñanza en las escuelas deportivas que organice el Ayuntamiento de Pantoja, las cuales se regirán por las normas aprobadas al respecto.

V. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

VI. RESPONSABLES

Artículo 6.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VII. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza fiscal quienes se beneficien de los servicios o actividades deportivas prestados por este Ayuntamiento de Pantoja, cualquiera que sea su modalidad.

VIII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

Las tarifas por curso escolar y/o para el período que dure la actividad serán las siguientes:

ESCUELAS DEPORTIVAS EN GENERAL:

-12 € empadronados.

-15 € no empadronados.

De manera general se podrá proponer a demanda de los ciudadanos desde el Ayuntamiento realizar cualquier tipo de actividad/ escuela deportiva, siempre que se de un número necesario de usuarios para el desarrollo de la misma.

Las tarifas por equitación deportiva serán de 100 euros.

IX. BONIFICACIONES

Artículo 9.

Bonificación del 50 % para usuarios inscritos en dos o más actividades. Se aplicará en la segunda y sucesivas actividades.

Los clubs federados que tengan domicilio social en el municipio gozarán de exención en el uso de las instalaciones deportivas municipales, el resto de club que deseen utilizar dichas instalaciones y no estén así registrados en Pantoja estarán a lo que dispone la Ordenanza de uso de instalaciones deportivas municipales.

X. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.

-La gestión y recaudación del precio público se realizará por los servicios económicos del Ayuntamiento de Pantoja.

-El importe de la recaudación formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria del usuario.

-La devolución del recibo domiciliado conllevará un recargo de cinco euros.

-Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DILIGENCIA.-La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 31 de julio de 2013 el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 183, de fecha de 12 de agosto de 2013 y entrando en vigor el 13 de agosto de 2013.

Pantoja, 2 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Julian Torrejón Moreno.

N.ºI.-5985